

IAE - Impuesto sobre actividades económicas

La obligación de tributar por el impuesto sobre actividades económicas se debe al ejercicio de actividades empresariales, profesionales o artísticas dentro del término municipal, tanto si se ejercen o no en un local determinado y tanto si se especifican o no en las tarifas del impuesto.

Censo

Todos los ciudadanos, empresas o entidades que desarrollen una actividad económica tienen que darse de alta en el **censo de empresas, profesionales y retenedores (modelo 036)** de la Agencia Tributaria, si bien **sólo tienen que pagar este impuesto** las empresas o entidades que desarrollen una actividad empresarial o artística y su cifra de negocios de dos años antes supere el millón de euros. Por ejemplo, una empresa que el año 2007 facturó 1.200.000 € tendrá que pagar el impuesto el año 2009.

Declaraciones de alta, baja o variación

Las declaraciones se tienen que presentar directamente en la Agencia Estatal Tributaria.

Altas:

Si se trata de una **alta por inicio de la actividad** en el municipio, las declaraciones se tendrán que presentar en el plazo de un mes desde el inicio de la actividad.

Las personas físicas o jurídicas exentas de pago del impuesto tendrán que utilizar el **modelo 036**. En caso de que cualquiera de sus actividades tribute por el impuesto sobre actividades económicas tendrán que utilizar el modelo 840.

Si ya no se cumplen las condiciones necesarias para disfrutar de una exención, sólo se tendrá que comunicar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (**en el modelo 848**) cuando no se haya comunicado el importe neto de la cifra de negocios en la declaración del Impuesto sobre Sociedades, es decir, en los siguientes supuestos:

1. Las entidades de crédito a aseguradoras que sean sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la renta de no residentes con establecimiento permanente.
2. Las sociedades civiles o entidades del art. 35.4 de la LGT: Tendrán la consideración de obligados tributarios las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición.
3. Los grupos de sociedades.

Bajas:

Si se trata de una **baja por cese de la actividad**, la declaración se tiene que presentar en el plazo de un mes desde la fecha en que se produjo el cese de la actividad.

Las personas exentas de pago del impuesto tendrán que utilizar el **modelo 036**. En caso de que cualquiera de sus actividades tribute por el impuesto sobre actividades económicas tendrán que utilizar el **modelo 840**.

Variaciones:

Variación de orden físico, económico o jurídico (cualquier alteración de los elementos tributarios superior al 20% se tendrá que declarar). Las declaraciones de variación se tienen que presentar en el plazo de un mes desde la fecha en que se produjo la variación, y tendrán efecto el año siguiente en el de la presentación de la declaración.

Si la situación no ha variado por lo que respecta al año anterior, no será necesario presentar ninguna declaración.

Las personas exentas de pago del impuesto tendrán que utilizar el **modelo 036**. En caso de que cualquiera de sus actividades tribute por el impuesto sobre actividades económicas tendrán que utilizar el **modelo 840**.

Las empresas o entidades que pertenecen a un grupo de empresas que tributen por el impuesto sobre actividades económicas tienen que presentar cada año el **modelo 848** para notificar las sociedades que pertenecen al grupo y el importe neto de la cifra de negocios del conjunto de las entidades del grupo, a menos que hayan hecho constar este importe en la declaración del impuesto sobre sociedades, en el impuesto sobre la renta de no residentes o en el modelo 184.

Exenciones

Están exentos de pago del impuesto sobre actividades económicas:

1. Los siguientes sujetos pasivos:

- Les personas físicas. Eso significa que una persona física nunca lo tendrá que pagar independientemente de su cifra de negocios o de los años que hace que ejerce la actividad.
- Las personas jurídicas o entidades que tengan un importe neto de la cifra de negocios del penúltimo año inferior al millón de euros.
- Los contribuyentes del impuesto sobre la renta de no residentes que operen en España mediante un establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior al millón de euros.

A los efectos de la aplicación de la exención prevista en este párrafo se tendrán en cuenta las reglas següents:

1a. El importe de la cifra de negocios comprende los importes de la venta de los productos y de la prestación de servicios correspondientes a las actividades ordinarias de la sociedad una vez deducidas las bonificaciones y otras reducciones sobre las ventas, así como el impuesto sobre el valor añadido y otros impuestos directamente relacionados con la mencionada cifra de negocios.

2a. En el caso de los sujetos pasivos del impuesto sobre sociedades o de los contribuyentes del impuesto sobre la renta de no residentes, el importe neto de la cifra de negocios es el del año anterior al del devengo de este impuesto. En el caso de las sociedades civiles y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley general tributaria (las herencias yacentes, las comunidades de bienes y otras entidades que, faltas de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición), el importe neto de la cifra de negocios es el que corresponde al penúltimo año anterior al del devengo de este impuesto. Si el mencionado periodo impositivo hubiera tenido una duración inferior al año natural, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año. Por ejemplo, el año 2009 se tiene que mirar el importe neto de la cifra de negocios correspondiendo al año 2007.

3a. Para calcular el importe de la cifra de negocios del sujeto pasivo, se ha de tener en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas.

4a. Cuando la entidad forma parte de un grupo de sociedades, el importe neto de la cifra de negocios se ha de referir al conjunto de entidades del mencionado grupo.

5a. En el caso de los contribuyentes del impuesto sobre la renta de no residentes, el importe neto de la cifra de negocios es el imputable al conjunto de los establecimientos permanentes situados en territorio español.

- 2. Los que inicien el ejercicio de su actividad** en territorio español, están exentos durante los dos primeros años en que se desarrolle la actividad. Eso no se aplica a personas físicas porque siempre están exentas independientemente de la cifra de negocio o del tiempo que hace que ejercen la actividad. Por ejemplo, una empresa que se da de alta durante el año 2009 y con una cifra de negocios superior a un millón de euros estará exenta de pago de los ejercicios 2009 y 2010. Posteriormente tendrá que pagar.

A este efecto, no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de una actividad cuando esta actividad se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, como por ejemplo en los supuestos siguientes:

- En el caso de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.
- En los casos que el alta responde a una transformación de la forma jurídica de la titularidad.

- En los casos que el alta responde a un cambio de epígrafe por imperativo legal o para corregir una calificación anterior errónea.
 - Cuando el alta ha sido precedida de una baja en la misma actividad y sujeto pasivo, en un periodo inferior a un año.
3. El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, así como también los organismos autónomos del Estado, de las entidades locales y las entidades de derecho público de carácter análogo de las comunidades autónomas.
 4. Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en el texto refundido de la Ley de ordenamiento y supervisión de los seguros privados, aprobado por el Real decreto legislativo 6/2004, de 29 de octubre.
 5. Los organismos públicos de investigación, los establecimientos de enseñanza en todos los grados siempre que estén financiados íntegramente con dinero del Estado, de la Generalitat o de las entidades locales, o por fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos los grados los cuales, no teniendo ánimo de lucro, se encuentren en régimen de concierto educativo, incluso si facilitan libros o artículos de escritorio a sus alumnos o si les prestan servicios de media pensión o de internamiento, aunque vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a la enseñanza mencionada, siempre que el importe de la venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostén del establecimiento.
 6. Las asociaciones y fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades que lleven a cabo de tipo pedagógico, científico, asistencial y de ocupación para la enseñanza, la educación, la rehabilitación y la tutela de minusválidos, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a la enseñanza mencionada, siempre que el importe de la venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostén del establecimiento.
 7. La Cruz Roja Española.
 8. Los sujetos pasivos a los cuales sea de aplicación la exención de acuerdo con tratados o convenios internacionales.
1. Las entidades sin finalidad lucrativa en los términos previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin afán de lucro y de los incentivos fiscales al mecenazgo, y el reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las mencionadas entidades, aprobado por el Real decreto 1270/2003, de 10 de octubre. Para las entidades sin finalidad lucrativa (Ley 49/2002) se entenderá hecha la comunicación por la presentación ante la Administración Tributaria del Estado de la declaración censal de alta, modificación y baja en el censo de empresarios, profesionales, y retenedores en que se haga constar la información. Saldrá efectos a partir del periodo impositivo del año en que se presenta la mencionada declaración censal.